



Soledad, 27 de febrero de 2020

Proceso	Investigación de paternidad.
Demandante	ICBF en favor de la menor MARIA CELESTE CHARRIS ARAGON
Demandado	ALCIBIADES JESURUM CANTILLO
Radicado	08758 31 84 001 2018 00519 00

**Informe secretarial:** Señora Juez, a su despacho el presente proceso, en el que se advierte que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal impuesta en auto que antecede. Sírvese proveer.

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD  
Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)**

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, se advierte que en auto que antecede se requirió a la parte actora a fin de que dentro del término de treinta días siguientes a la notificación de dicha providencia, para que aportara al expediente la conciliación extrajudicial celebrada y el original o copia autenticada del registro civil de nacimiento, mediante el cual se efectuó el reconocimiento a la menor MARIA CELESTE, término que a la fecha se encuentra vencido sin que se cumpliera con lo ordenado, por lo que se impone aplicar la sanción de TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO, establecida en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.;

*"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".*

En el presente caso, se observa que al no realizar la parte actora lo ordenado por este despacho judicial, se incurrió en la causal primera del artículo previamente señalado, por lo que dará por terminado el presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO y se dispondrá en la parte resolutive de la presente providencia la terminación del proceso, y en consecuencia el archivo de la actuación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

**Primero:** Decretar el DESISTIMIENTO TACITO dentro del presente proceso, de Investigación de paternidad, de conformidad con los motivos considerados.



**Segundo:** Condenar en costas a la parte actora, conforme el numeral 1° del art. 317 del C.G.P. Liquidense por secretaría.

**Tercero:** Ordénese el archivo del expediente, previas las anotaciones de ley

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ  
LA JUEZA

La presente providencia se notifica  
por estado no. 43

día 03 de Julio año 2020

Fin de la providencia. Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad.

